REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**CESAR AUGUSTO LUCAS ORJUELA**
Demandado:	**NELSON CRUZ BASQUEZ**
Radicado:	**2019-00789**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **CESAR AUGUSTO LUCAS ORJUELA** EJECUTADO: **NELSON CRUZ BASQUEZ.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: El EJECUTANTE demandó a **NELSON CRUZ BASQUEZ**, por medio de apoderada judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle la suma de $200.000.000.oo por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 2 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañó documento observante de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendado 11 de diciembre de 2019 (fl. 33 cd-1), se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

La parte demandada se notificó de esa orden de pago en forma personal el 19 de diciembre de 2019, según da cuenta el acta vista a folio 34 cd-1, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento acompañado con la demanda (folio 2 del cuaderno 1) legitima a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULO EJECUTIVO, pues proviene del demandado, es plena prueba contra él, y muestra en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes embargados, así como los que en el futuro sean objeto de dichas medidas, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, así como de los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de $**6.000.000=**.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

QUINTO: Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b1dc78e31c92110d6253065c8dfde95e5fd8e1e199e6346d018ff80d37933a9
Documento generado en 19/11/2020 08:56:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica